

## TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP

### SEGUNDA SALA

ROL N°21-2024

Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el Club Deportivo Unión San Felipe SADP (“Unión San Felipe”) apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de fecha de 6 de agosto de 2024, por la cual se rechaza la denuncia formulada por Unión San Felipe en contra de Club Curicó Unido, por la que solicitó se le aplicaran a dicho club las sanciones de expulsión, descenso o, en su defecto la desafiliación, por haber infringido los artículos 84 y 85 del Reglamento de la ANFP.

Al respecto, el artículo 85 del Reglamento vigente señala: *“Serán causales de expulsión de un club afiliado, entre otras, las siguientes: (...) f) La presentación de documentación falsa o adulterada a la Asociación”*

**SEGUNDO:** La parte recurrente, fundamentó su recurso en que el club denunciado reconoció como gasto en su balance 2023, el monto total a pagar por concepto de indemnizaciones, no incorporando en el presupuesto 2024 las cuotas pendientes a pagar este último año por el mismo concepto.

Así, en su escrito de apelación, se señala únicamente como antecedente de la infracción que *“al presupuestar (Curicó Unido) el valor 0 en su presupuesto para indemnizaciones, sabiendo a ciencia cierta que debía pagarlas, falta a la verdad en su*

*presupuesto de manera consciente y deliberada, correspondiendo ser sancionado de conformidad al Reglamento de la ANFP vigente al momento de la infracción como bien señala la sentencia recurrida”.*

En tal sentido, señala en su apelación que dichos antecedentes significarían la infracción al artículo 71 N° 3.1.1 del Reglamento de la ANFP, el que dispone que: *“Los clubes asociados tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. En el aspecto económico y financiero (...) 3.1.1 Presupuesto Anual: 3.1.1.1. Requisitos: Los Clubes deben presentar a la Unidad de Control Financiero (UCF), en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, para su aprobación, un Presupuesto Anual de funcionamiento para el año calendario siguiente, en adelante el "Presupuesto", que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 11°, letra a) y 12° del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y en el numeral 2., 2.1, letra B. de la Norma de Carácter General N°201 de la Superintendencia de Valores y Seguros -hoy Comisión para el Mercado financiero-, que Establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas Profesionales (NCG 201), con las siguientes consideraciones adicionales (...)”*

**TERCERO:** Que, habiéndose -conforme a las resoluciones notificadas a las partes- agendado la audiencia para el día de 19 de agosto de 2024, ésta se desarrolló de manera telemática ante esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP y en dicha audiencia, se contó con la asistencia del gerente general y abogado de la recurrente don Eduardo Olivares Gutiérrez, quien solicitó se revoque la sentencia apelada por los motivos señalados en su escrito de apelación; siendo escuchados sus argumentos y teniendo la posibilidad de responder preguntas de los integrantes de este tribunal donde se aclaró que la referencia del escrito de apelación tiene un error y que la sentencia recurrida corresponde al Rol N°69-24 de 6 de agosto de 2024, entre otras materias; dándose luego de aquello cerrado el debate y quedando el tribunal en resolver en deliberación privada.

**CUARTO:** En primer lugar, estos sentenciadores comparten lo razonado por la Primera Sala en el sentido de que no concurren antecedentes suficientes para considerar que exista una entrega de documentación falsa o adulterada por parte del Club Curicó Unido, por lo que no procede la aplicación de la sanción del artículo 85 del Reglamento de la ANFP, vigente a la época de los hechos.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior, consta del escrito de apelación, como también de los alegatos de autos, que el Club Unión San Felipe solicita que se revoque la sentencia de la Primera Sala, argumentando una supuesta infracción consistente en que no se incorporó en el Presupuesto del 2024, ciertas cuotas por conceptos de indemnizaciones que correspondería pagar en dicho año, lo que, a juicio del recurrente, significaría una infracción al artículo 71 N°3.1.1 del Reglamento, el que precisamente regula la entrega del Presupuesto Anual.

Al respecto, a juicio de esta Sala, la supuesta infracción al artículo 71 N°3.1.1. del Reglamento se basa en una hipótesis fáctica distinta a la invocada originalmente en la denuncia respecto a la infracción del artículo 85 del Reglamento, esto es, la presentación de documentación falsa o adulterada, de tal modo que no es posible basarse en el supuesto incumplimiento del artículo 71 N°3.1.1, como pretende la apelación, para aplicar la sanción de expulsión contemplada en el artículo 85 del señalado Reglamento. Ratifica lo anterior, que el artículo 71 N°3.1.1.3, se pone en el caso de que se presenten presupuestos con déficit, no considerando en tal caso la sanción solicitada por el denunciante.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 71 y 85 del Reglamento de la ANFP y demás normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, pronunciada con fecha 6 de agosto de 2024, por la que se rechazó la denuncia del Club Unión San Felipe en contra del Club Curicó Unido.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

**FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES CLAUDIO GUERRA GAETE, JORGE OGALDE MUÑOZ, MAURICIO OLAVE ASTORGA, BRUNO ROMO MUÑOZ Y ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA.**

---

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado.

**Bruno Romo Muñoz**

**Secretario Abogado**

**Segunda Sala Tribunal Autónomo de disciplina ANFP.**

